



REPÚBLICA DE COLOMBIA



AUTO No 0576 DE 2020
25-09-2020



“Por medio del cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida en primera instancia por el Juzgado Primero de Familia de Yopal - Casanare, dentro de la Acción de Tutela instaurada por la señora NYDIA GÓMEZ LEAL, en el marco de la Convocatoria N° 1068 de 2019 - Territorial 2019.”

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y en cumplimiento de la orden proferida en Primera Instancia por el Juzgado Primero de Familia de Yopal - Casanare y,

CONSIDERANDO:

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. 2019100000606 del 04 de marzo de 2019, modificado por los Acuerdos N° 20191000007026 y 20191000009166 de 2019, estableció las reglas del proceso de selección por méritos para proveer de manera definitiva **noventa y cuatro (94) vacantes y setenta y ocho (78) empleos** de la planta de personal perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de la Gobernación de Casanare, Convocatoria N° 1068 de 2019 - Territorial 2019.

En uso de las facultades conferidas por el artículo 30 de la Ley 909 de 2004 la CNSC suscribió el Contrato No. 648 de 2019 con la Fundación Universitaria del Área Andina con el objeto de: *“Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa ofertados a través de la convocatoria denominada Territorial 2019, desde la verificación de requisitos, el diseño, la construcción, aplicación y calificación de pruebas, así como la atención de las reclamaciones que se presenten durante todas las etapas del concurso, hasta la consolidación de la información para la conformación de las listas de elegibles”*, por lo cual conforme a las fechas dispuestas en el cronograma de trabajo realizó la etapa de verificación de los requisitos mínimos de los aspirantes inscritos al proceso de selección y el 04 de agosto de 2020 publicó los resultados en la página web www.cns.gov.co, enlace SIMO.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 20 del Acuerdo del proceso de selección, las reclamaciones con ocasión de los resultados de la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos, fueron presentadas por los aspirantes a través del aplicativo SIMO, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los resultados, esto es desde las 00:00 horas del día 05 de agosto y hasta las 23:59 horas del día 06 de agosto de 2020.

La señora **NYDIA GÓMEZ LEAL**, inscrita en el empleo identificado con el Código OPEC No. 9217, denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 8, de dicha Convocatoria, fue declarada NO ADMITIDA en el proceso de selección.

La señora **NYDIA GÓMEZ LEAL**, dentro del término previsto, presentó reclamación bajo solicitud N° 309520687, la cual fue atendida por la Fundación Universitaria del Área Andina y mediante respuesta del 31 de agosto de 2020 confirma su estado de NO ADMITIDA.

La señora **NYDIA GÓMEZ LEAL** promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Fundación Universitaria del Área Andina, con el fin de que se le protejan los derechos fundamentales a la Igualdad, trabajo y debido proceso; trámite constitucional asignado por reparto al Juzgado Primero de Familia de Yopal - Casanare, bajo el radicado No. 2020-00174.

Surtido el trámite procesal de la Acción Constitucional, el Juzgado de Conocimiento, mediante Sentencia de Primera Instancia proferida el 22 de septiembre de 2020, notificada a la CNSC el 23 de

“Por medio del cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida en primera instancia por el Juzgado Primero de Familia de Yopal - Casanare, dentro de la Acción de Tutela instaurada por la señora NYDIA GÓMEZ LEAL, en el marco de la Convocatoria N° 1068 de 2019 - Territorial 2019.”

septiembre del mismo año, decidió tutelar el derecho fundamental solicitado por la accionante; pronunciamiento a través del cual dispuso:

“(…) PRIMERO: Declarar procedente en forma parcial el amparo constitucional solicitado por vía de tutela por la accionante, al encontrar vulnerados los derechos fundamentales invocados, según lo que quedó explicado en la parte motiva de esta providencia.

***Parágrafo-** Como consecuencia de lo anterior, se ordena a las convocadas, que en el término de 48 horas, procedan a validar el título adicional en historia para los efectos a que haya lugar, dentro del concurso de méritos que origino la presente acción de amparo constitucional. (…)*”

Al respecto, es preciso traer a colación el pronunciamiento realizado por la Corte Constitucional¹, Corporación que en reiterada jurisprudencia, frente al cumplimiento de las decisiones judiciales ha señalado que:

“(…) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art. 1º) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido (…)”².

Con el fin de dar estricto cumplimiento a la orden proferida por el Juzgado Primero de Familia de Yopal - Casanare, la CNSC procederá a ordenar a la Fundación Universitaria del Área Andina, como operador del proceso de Selección Territorial 2019 que en atención a sus obligaciones contractuales proceda a validar el título adicional en Historia, de la señora **NYDIA GÓMEZ LEAL**, para los efectos a que haya lugar, dentro del proceso de selección.

De lo anterior se informará a la accionante **NYDIA GÓMEZ LEAL** a través del correo electrónico registrado en la inscripción: ngomezl@unal.edu.co y al Coordinador General del Contrato 648 de 2019 suscrito con la Fundación Universitaria del Área Andina al correo electrónico gerenciadcns@areandina.edu.co.

La convocatoria N° 1068 de 2019 -Territorial 2019, se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Frídole Ballén Duque.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Cumplir en estricto sentido la decisión judicial de primera instancia, proferida por el Juzgado Primero de Familia de Yopal - Casanare consistente en conceder la protección del derecho fundamental a la igualdad, trabajo y debido proceso de la señora **NYDIA GÓMEZ LEAL**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Validar el título adicional en Historia de la señora **NYDIA GÓMEZ LEAL**, para los efectos a que haya lugar, en el marco de la etapa de verificación de requisitos mínimos del Proceso de Selección Territorial 2019.

ARTÍCULO TERCERO.- Ordenar por intermedio de la Gerente del Proceso de Selección, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, la Fundación Universitaria del Área Andina proceda a validar el título adicional de la señora **NYDIA GÓMEZ LEAL**, teniendo en cuenta las consideraciones del fallo de tutela emitido por el Juzgado Primero de Familia de Yopal - Casanare.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar el presente acto administrativo al Juzgado Primero de Familia de Yopal - Casanare Córdoba a la dirección electrónica: j01prfyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar la presente decisión a la Fundación Universitaria del Área Andina por intermedio del Coordinador General del Contrato 648 de 2019, doctor **JUAN CARLOS**

¹ Sentencias T-554 de 1992, T-487 de 1996, T-777 de 1998, T-779 de 1998, T-1686 de 2000, T-1222 de 2003 y T-735 de 2006, T-937 de 2007

² Corte Constitucional, Sentencia T-832-08

“Por medio del cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida en primera instancia por el Juzgado Primero de Familia de Yopal - Casanare, dentro de la Acción de Tutela instaurada por la señora NYDIA GÓMEZ LEAL, en el marco de la Convocatoria N° 1068 de 2019 - Territorial 2019.”

SARMIENTO NÚÑEZ, a las direcciones electrónicas: juridicoproyecto@areandina.edu.co y gerenciacion@areandina.edu.co.

ARTÍCULO SEXTO.- Comunicar la presente decisión a la señora **NYDIA GÓMEZ LEAL**, a través del correo electrónico registrado en la inscripción: ngomezl@unal.edu.co.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO OCTAVO.- Contra el presente Acto no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., 25 de septiembre de 2020



FRIDOLE BALLÉN DUQUE

Revisó: Vilma Esperanza Castellanos Hernández / Melissa Mattos
Clara Cecilia Pardo Ibagón
Elaboró: Viviana Franco Burgos.